

ciones restantes parten del extremo norte de la línea de doble circuito, una de 4.614 m hacia el noreste y la otra de 2.123 m hacia el norte.

De acuerdo con las condiciones siguientes:

I) Electra de Viesgo Distribución, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Minería, Industria y Energía el proyecto técnico de ejecución de las instalaciones junto con las separatas correspondientes para los diferentes organismos afectados en el plazo máximo de un año. El proyecto de ejecución deberá recoger todos los condicionantes y observaciones que se establecen en los informes del Servicio de Montes y Producción Forestal, el Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural y el Ayuntamiento de Allande, así como en la Declaración de Impacto Ambiental que se recoge como anexo en esta autorización y deberá incluir un Plan de Restauración Ambiental.

II) Dicho proyecto de ejecución se someterá al trámite de aprobación según el procedimiento establecido en el Capítulo III del Decreto 13/1999 y en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1955/2000. Su aprobación será requisito previo para el inicio de las obras.

III) La introducción de modificaciones en las instalaciones que afecten a datos básicos del anteproyecto, estará sujeta a la autorización administrativa previa de la Dirección General de Minería, Industria y Energía.

IV) Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones autorizadas.

V) Electra de Viesgo Distribución, S.L. a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, deberá constituir, previamente a la aprobación del proyecto de ejecución, una fianza, que se determinará en función del contenido del Plan de Restauración Ambiental, señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto 13/1999, de 11 de marzo.

VI) El titular de las instalaciones deberá disponer los medios necesarios para facilitar la realización de todas aquellas inspecciones que la Administración del Principado de Asturias considere necesarias durante la ejecución de las obras.

VII) La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización por cualquiera de las causas establecidas en el Decreto 13/1999, de 11 de marzo, tales como, incumplimiento de plazos, transmisión a terceros de la autorización, incumplimiento de las condiciones impuestas o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 14 de junio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo.—10.802.

*RESOLUCION de 29 de junio de 2007, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se modifica la Resolución de 28 de junio de 2004, por la que se regula la estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.*

Por resolución de 28 de junio de 2004 de la Consejería de Industria y Empleo, se reguló la estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA), la cual fue modificada por Resoluciones de 28 de febrero y 21 de noviembre de 2005.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del IDEPA, el Consejo Rector, en la reunión celebrada el día 20 de junio de 2007, aprobó la modificación de la estructura orgánica en el sentido de crear una nueva área denominada de "Innovación e Internacionalización" que engloba a las actuales áreas de "Innovación de empresas" e "Internacionalización y captación de inversiones" las cuales se suprimen. En cumplimiento del artículo 13.2.j) de la citada norma, por parte del IDEPA se ha formulado la correspondiente propuesta a esta Consejería, a la cual está adscrito.

En consecuencia con lo expuesto, a la vista de la propuesta efectuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

*Primero.*—Modificar el apartado primero de la Resolución de 28 de junio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se regula la estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, que queda redactado como sigue:

"El Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, para el desarrollo de sus funciones, se estructura en las siguientes áreas, dependientes del Director General:

- Área Económico-Administrativa.
- Área de Conocimiento e Imagen.
- Área de Innovación e Internacionalización.
- Área de Proyectos Empresariales.
- Área de Infraestructuras Industriales".

*Segundo.*—Modificar el apartado tercero de la citada resolución, que queda redactado en los siguientes términos:

*Tercero.*—Área de Innovación e Internacionalización

Con el fin de favorecer la modernización, diversificación y mejora de la productividad de las empresas asturianas, el Área de Innovación e Internacionalización diseñará y pondrá en práctica programas relacionados con la innovación tecnológica, excelencia en la gestión, calidad, medio ambiente, diseño, tecnologías de la información, servicios avanzados, así como cualquier otro factor que se considere necesario para cumplir sus fines. Su núcleo de trabajo serán los proyectos innovadores. Aplicará sus programas de forma estructurada y, en su caso, personalizada.

Y para favorecer la penetración de las empresas asturianas en los mercados internacionales, así como la captación de empresarios e inversores que quieran establecerse en Asturias se encargará de los proyectos de internacionalización y desarrollará planes específicos que podrán ser aplicados de manera personalizada.

Al frente del área existirá un director vinculado al IDEPA mediante un contrato laboral de carácter especial de alta dirección al amparo del Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto".

*Tercero.*—Se suprime el apartado quinto de la resolución de 28 de junio de 2004, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se regula la estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación.

Oviedo, a 29 de junio de 2007.—El Consejero de Industria y Empleo, en funciones.—11.508.

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*RESOLUCION de 25 de junio de 2007, del Servicio Público de Empleo, por la que se ordena ejecución de sentencia recaída en procedimiento ordinario.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha de 14 de junio de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el procedimiento número 585/2004 interpuesto por el recurrente Oscar Barro Sánchez contra la Resolución de 29 de junio de 2004, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 23 de febrero de 2004 de la Consejería de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, que denegó al recurrente subvención al empleo por cuenta ajena.

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de Oscar Barro Sánchez, representado en autos por el Procurador de los Tribunales don Rafael Cobián Gil-Delgado, contra sendas resoluciones de fechas 23 de febrero y 29 de junio de 2004, ésta confirmatoria de la anterior, de la Dirección General de Promoción de Empleo, de la Consejería de Industria y Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, dictadas en el expediente C/0947/00, estando la Comunidad Autónoma representada por el Letrado de su Servicio Jurídico, resoluciones que se mantienen por ser conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas”.

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 25 de junio de 2007.—El Presidente del Servicio Público de Empleo.—11.367.

CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA  
Y RELACIONES EXTERIORES:

*RESOLUCIONES de 19 de junio de 2007, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por las que se dispone ejecución y publicación de sentencias dictadas en recursos contencioso-administrativos.*

En recurso contencioso-administrativo número 1173/02, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por Lamipuerta, S. L., contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de fecha 22 de octubre de 2002 recaída en el expediente administrativo número 269/02-PA por la que se confirmaba el acta de infracción n.º 697/02 extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Asturias a la empresa

Lamipuerta, S.L., imponiéndole la sanción de 15.025,30 euros por infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, ha recaído sentencia en dicha Sala con fecha 8 de mayo de 2007, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar, en parte, el recurso de esta clase interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Lamipuerta, S.L., contra la resolución del ilustrísimo señor Consejero de Trabajo y Promoción de Empleo del Gobierno del Principado de Asturias, de fecha 24 de octubre de 2002, confirmatoria del acta de infracción 697/02, que se anula parcialmente por no ser totalmente conforme a Derecho, y en su virtud se declara que debe de anularse la infracción imputada por no efectuar la evaluación de riesgos laborales, confirmándose las demás, quedando, en consecuencia la cuantía de la multa en la suma de 13.522,77 euros. Sin costas.”

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 19 de junio de 2007.—El Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en funciones.—11.034(1).

— • —

En recurso contencioso administrativo número 249/02 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias por Fábrica de Persianas y Cierres del Hogar contra la resolución de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo de fecha 25 de marzo de 2002 recaída en el expediente administrativo número 439-01-PA por la que se confirmaba el acta de infracción n.º 1218/01 extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Asturias a la empresa Fábrica de Persianas y Cierres del Hogar S.L., imponiéndole la sanción de 12.032,26 euros por infracción a la normativa de prevención de riesgos laborales, ha recaído sentencia en dicha Sala con fecha 10 de abril de 2007, la cual ha adquirido firmeza, habiendo por ello de observarse, en orden a su ejecución, los trámites previstos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, en consecuencia,

#### RESUELVO

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, ha decidido:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de Fábrica de Persianas y Cierres del Hogar, S.L., contra la resolución de la que dimana el presente procedimiento, en el que intervino el Principado de Asturias actuando a través de su representación legal; resolución que se anula por no ser en todo conforme a Derecho, en el solo sentido de dejar sin efecto la infracción segunda del art.